

ADENDA N° 2 AL CONVENIO N° 016-2011/MINSA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD, CON PARTICIPACIÓN DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD PARA EL INCREMENTO DE COBERTURA E INTERCAMBIO DE PRESTACIONES ASISTENCIALES EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD EN EL ÁMBITO DE LIMA METROPOLITANA

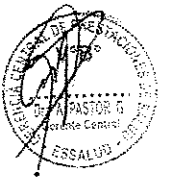
Conste por el presente documento la Adenda N° 2 al Convenio N° 016-2011/MINSA, Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud y el Ministerio de Salud con participación del Seguro Integral de Salud, para el incremento de cobertura e intercambio de prestaciones asistenciales en el marco del Aseguramiento Universal en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, que suscriben, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que actúa debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Doctora Virginia Gricelia Baffigo Torrè de Pinillos, identificada con DNI N° 08201338, designada mediante Resolución Suprema N° 019-2012-TR de fecha 20 de setiembre de 2012, a quien en adelante se denominará ESSALUD, y de la otra parte el MINISTERIO DE SALUD con RUC N° 20131373237, con domicilio en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud, Sra. Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, identificada con DNI N° 10322031, designada mediante Resolución Suprema N° 239-2012-PCM de fecha 23 de julio de 2012, a quien en adelante se le denominará MINSA; y con la participación del SEGURO INTEGRAL DE SALUD, con RUC N° 20505208626, con domicilio en la Av. Carlos Gonzáles N° 212, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe Institucional Sr. Pedro Fidel Grillo Rojas, identificado con DNI N° 09644064, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2013-SA, a quien en adelante se le denominará el SIS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2006, se suscribió el Convenio N° 049-2006/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Seguro Social de Salud y el Ministerio de Salud, a través del cual se comprometieron a aunar esfuerzos institucionales para la consecución de sus fines y establecer lineamientos para dar cumplimiento, entre otros objetivos, al intercambio de prestaciones de salud preventivas y recuperativas, con la finalidad de facilitar el acceso y la oportunidad de atención para la población objetivo de ambas instituciones.

El 05 de mayo de 2011, el MINSA y ESSALUD con participación del SIS, suscribieron el Convenio Especifico N° 016-2011/MINSA, a través del cual acordaron colaborar mutuamente e intercambiar prestaciones estableciendo los criterios básicos para el desarrollo de los mecanismos e instrumentos destinados a brindar atención integral de salud a los afiliados y/o asegurados con el propósito de optimizar la capacidad instalada e incrementar la oferta de servicios, en el ámbito de Lima Metropolitana.

En la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Especifico N° 016-2011/MINSA se dispone que su vigencia es de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente de común acuerdo entre las partes, salvo comunicación escrita en contrario.



Asimismo, en la Cláusula Décimo Séptima del citado Convenio Específico se establece que, si en la ejecución de dicho convenio se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de adendas.

Con fecha 20 de septiembre de 2012, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio N° 016-2011/MINSA, con el objeto de establecer un mecanismo de intercambio prestacional en situaciones excepcionales entre los establecimientos de salud financiados por el SIS y ESSALUD.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-SA, Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD en el marco de la Ley N° 29344, Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establecieron reglas especiales para la compra venta de servicios entre el SIS y ESSALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda al Convenio Específico N° 016-2011/MINSA tiene como objeto adecuar sus términos a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2012-SA, con la finalidad de viabilizar el pago de las prestaciones de salud efectuadas por las partes en el contexto del referido Convenio Específico.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO N° 016-2011/MINSA

Las partes convienen en modificar el numeral 3 y último párrafo de la Cláusula Quinta, y las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décimo Tercera del Convenio N° 016-2011/MINSA, denominadas "DE LAS PRESTACIONES DE SALUD", "DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES", "DE LOS SERVICIOS SUJETOS A INTERCAMBIO, VALORIZACIÓN Y CANCELACIÓN", "RESPONSABILIDAD", "ACREDITACIÓN DE LOS ASEGURADOS" y "VALORIZACIÓN Y RETRIBUCIÓN" respectivamente, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA QUINTA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

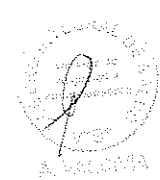
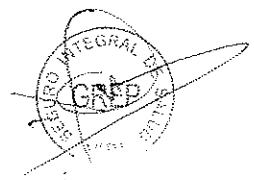
(...)

3. En el segundo nivel de atención categoría II-2, II-E y en el tercer nivel de atención:

- Prestaciones asistenciales a demanda y previo acuerdo entre las partes.
 - Ayuda al diagnóstico y tratamiento
 - Hospitalización quirúrgica
 - Hospitalización no quirúrgica
 - Otros que se establezcan por mutuo acuerdo en adición a las contempladas en el Anexo 2.

(...)

Mediante Acta del Comité de Coordinación, se podrán incrementar las prestaciones a intercambiar, sin necesidad de suscribir Adendas."



“CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Los procedimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención se financian mediante pago por compra venta de servicios; para tal efecto se valorizan de manera individual.”

“CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VALORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SUJETOS A INTERCAMBIO

ESSALUD y el SIS financiarán las prestaciones según lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Convenio, para lo cual establecen las tarifas de las prestaciones sujetas a intercambio prestacional bajo el parámetro de una estructura única de costos sin que éstas puedan contener utilidad o lucro, definidas por mutuo acuerdo y elaboradas por sus respectivas áreas técnicas.

La estructura de costos de las prestaciones de los Establecimientos de Salud del MINSA, serán propuestas por sus Direcciones de Salud al Comité Central de Coordinación de Intercambio Prestacional, según el ámbito de su jurisdicción.”

“CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la ejecución del presente Convenio recae sobre el Gerente de la Red Asistencial u Órgano Desconcentrado de ESSALUD, representantes de las Unidades Desconcentradas Regionales del SIS, de la Jefatura del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), titulares de las Direcciones de Salud o quien haga sus veces correspondientes en el caso del MINSA.

Las atenciones de emergencia de los asegurados serán brindadas y financiadas por las partes según lo estipulado en la Ley N° 27604 y su reglamento, que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, para la atención de emergencia mediante mecanismos establecidos de común acuerdo por las partes. Las tarifas aplicables no contendrán utilidad o lucro.

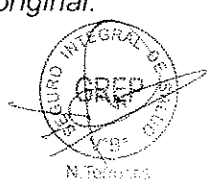
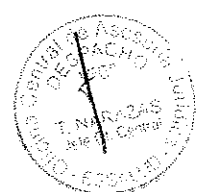
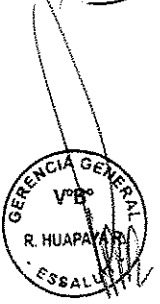
Las partes se obligan a asumir las responsabilidades por las acciones y omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones legales y administrativas que se originen.”

“CLÁUSULA NOVENA: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Acreditación para brindar prestaciones a los asegurados de ESSALUD:

ESSALUD enviará la lista de asegurados acreditados y autorizados al SIS, a través del medio que las partes acuerden. Esta información será actualizada de forma mensual.

Para la identificación del acreditado será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad (DNI)-original.



Acreditación para brindar prestaciones a los asegurados/inscritos del SIS:

El SIS remitirá a ESSALUD el conjunto de datos, previamente definidos, de cada uno de sus asegurados/inscritos que se encuentren acreditados y que requieran atención en el/los Establecimientos de ESSALUD. A su vez, ESSALUD recibirá y cargará la información del asegurado del SIS en sus Sistemas de Aseguramiento y de Referencia y Contrarreferencia.

Los procedimientos de acreditación de los asegurados de ambas IAFAS podrán ser mejorados mediante mecanismos de mutuo acuerdo entre las partes."

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

- Procedimiento de Pago de las prestaciones realizadas por ESSALUD

ESSALUD, a través de sus Redes Asistenciales, consolida la información de las prestaciones conformes brindadas durante el periodo de producción, previamente consistenciadas por los sistemas informáticos convenidos por las partes. Elabora un informe de liquidación, emite una factura por cada Establecimiento de Salud que brindó las prestaciones y las remite al SIS. Posteriormente, en un plazo máximo de 45 días calendario de recibida la factura, el SIS hará el pago correspondiente a nombre de ESSALUD especificando el domicilio fiscal de la Red Asistencial ESSALUD respectiva.

- Procedimiento de Pago de las Prestaciones realizadas por los Establecimientos de Salud del MINSA

El MINSA a través de sus DISAS de Lima Metropolitana consolida los formatos de atención de las prestaciones conformes y las facturas correspondientes, los remite a la Red Asistencial de ESSALUD donde pertenece el asegurado, para el pago por las prestaciones realizadas.

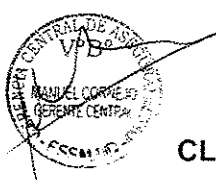
La Red Asistencial de ESSALUD, en un plazo no mayor a 45 días calendario después de la fecha límite de recepción de las facturas, realiza la transferencia de fondos al SIS.

El SIS procederá a realizar la transferencia o pago correspondiente a la Unidad Ejecutora que realizó la prestación de salud, en un plazo no mayor de 30 días calendario de recibido el pago por ESSALUD."

CLÁUSULA CUARTA: DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A LOS ASEGURADOS DEL SIS Y ESSALUD PENDIENTES DE PAGO

Las prestaciones que hayan sido brindadas a los asegurados del SIS y ESSALUD y que se encuentren pendientes de pago, en el marco del presente Convenio, deberán ser reconocidas por las IAFAS según corresponda, previa validación y según lo estipulado en la presente Adenda.

Queda expresamente establecido que en todo lo no previsto en la presente Adenda, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Convenio N° 016-



2011/MINSA; y en la Adenda N° 01 suscrita el 20 de septiembre de 2012, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la misma.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente adenda, las partes firman por triplicado, con igual valor, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de *Julio* del año dos mil trece.



Habi



[Signature]

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud
Ministerio de Salud

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional
Seguro Integral de Salud



[Signature]

VIRGINA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

